

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de Junio de 1908)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

Licencias expedidas en este Gobierno civil en el mes de Marzo de 1908

Núm. de orden.	Pueblos	Nombres	Uso de armas	Licencia de casa	Licencia de poses
108	Villaverde de Arriba	D. Robustiano González	»	Una	»
110	Benavides	» Victorino Santiago	»	Una	»
111	Villaquejida	» Cipriano Villamedos	»	Una	»
112	Váldescastiello	» Celesto González	»	»	Una
113	Benavides	» Ubaldo Guerra	»	Una	»
114	Villadengos	» Angel Lebrero Fernández	»	Una	»
116	Hospital	» Faustino Gaijo	»	»	Una
116	Astorga	» Dámaso Cuervo	»	Una	»
117	Boñar	» Joaquín Alvarez	»	Una	»
118	Astorga	» Isidoro Vega	»	Una	»
119	Santa Oisja	» Gabriel Iglesias	Una	»	»
120	S. Magín	» Jerónimo Alorro San Juan	»	Una	»
121	Gradefes	» José Reguero	»	»	Una
122	Idem	» Nicomedes García	»	»	Una
123	Boñar	» José Canillas	»	»	Una
124	Villamor	» Felix Domínguez	»	»	Una
126	La Vecilla	» Federico Castañón	»	»	Una
128	Vegamián	» Darío Fernández	»	»	Una
127	Palacios de Jemuz	» Santiago Ares y Ares	»	Una	»
128	Noceda	» Isidro Escalante	»	Una	»
129	Vegacervera	» Santos Barrio	»	»	Una
130	Veguillina	» Eduardo Sánchez	»	Una	»
131	Idem	» Antonio Martínez	»	Una	»
132	Idem	» Gumersindo González	»	Una	»
133	La Vecilla	» Luis Gutiérrez	»	»	Una
134	Vegamián	» R. José Sánchez	»	»	Una
135	Idem	» Emeterio González	»	»	Una
136	Valcabado	» Miguel Ramos	»	»	Una
137	Vegas del Condado	» Cándido Alvarez	»	»	Una
138	Galleguillos	» Marcelino de Godos	Una	»	»
139	Boñar	» Desiderio Cabón	»	»	Una
140	Idem	» Miguel García	»	»	Una
141	Megaz	» Santiago García	»	»	Una
142	La Vecilla	» Benito Prieto Sierra	»	»	Una
143	Boñar	» Pedro Ruiz	»	»	Una
144	Valencia de Don Juan	» Adolfo Siles	»	Una	»

León 4 de Junio de 1908.—El Gobernador, Luis Ugarte.

#### DON LUIS UGARTE Y SAINZ.

Gobernador civil de la provincia de León.

Hago saber: Que presentada en este Gobierno por D. Máximo Rodríguez Balboa, por sí, y en representación de D. Ezequiel D. Florencio, D. Malsquias y D. Eduardo Fernández, una instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, solicitando autorización para instalar una red de distribución eléctrica con destino al alumbrado de los pueblos de Cistierna y Sorriba, y la concesión de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, he acordado la instrucción del expediente que prescribe el Reglamento reformado de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, señalando un plazo de treinta días para que, durante él, puedan formular sus reclamaciones las personas ó entidades interesadas; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 8 de Junio de 1908.

Luis Ugarte.

#### MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Loreto González Iza, vecino de Astorga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 27 del mes de Mayo á las diez, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de carbón llamada *Yvesa*, sita en término de Almagarriños, Ayuntamiento de Igüña, paraje La Garandilla ó Gaunarilla, y linda por el N. S. y E. con terreno común del mismo pueblo, y por el O. fincas particulares. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida la parte izquierda inferior de la última tierra de Serafina del Pozo, en dicho paraje, y de este punto al O. se medirán 200 metros, y se colocará una estaca auxiliar; de ésta al N. se medirán 400 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al E. se medirán 400 metros, y se colocará la 2.ª estaca; de ésta al S. se medirán 500 metros, y se pondrá la 3.ª estaca; de ésta al O. se medirán 400 metros, y se pondrá la 4.ª estaca, y de ésta y al N. se medirán 100 metros, con lo que se llegará á la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas. Los rumbos que anteceden se refieren al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.762 León 1.º de Junio de 1908.—E. Cantalapietra.

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general del Tesoro público, en circular fecha 30 de Mayo último, dice á esta Delegación lo que sigue:

«A consecuencia de la consulta hecha en 21 del corriente por el Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla, acerca de la forma en que debe cumplirse la Real orden de 25 de Marzo de 1904, inserta en circular de este Centro y del de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 30 del mismo mes y año, relativa á la exacción del impuesto de cédulas personales, por ofrecerse dudas su aplicación en lo que se refiere á los perceptores de haberes del Tesoro público, desde las alteraciones que ha sufrido con motivo de lo preceptuado en la ley de 3 de Agosto de 1907, sobre desgravación de los vinos, esta Dirección general, en virtud de hallarse autorizada por Real orden de 10 de Abril último, para solucionar las dificultades ó incidentes que surjan en la realización del servicio de que se trata, y teniendo en cuenta lo prevenido en el último párrafo de la regla 5.ª de la Real orden primeramente citada, respecto á los perceptores que no residan en los centros ó capitales de provincia, ha estimado conveniente que se considere ampliado el indicado párrafo en el sentido de que, todos aquellos perceptores de haberes del Tesoro público que no sean vecinos de las capitales de provincia ni de poblaciones comprendidas en la ley de 8 de Agosto de 1907, deberán proveerse de sus cédulas personales en las localidades de su residencia, por medio de la entidad encargada de la recaudación de aquéllas, siendo requisito

indispensable que las exhiban cuando vayan á percibir el importe de sus haberes, correspondientes al segundo mes del período voluntario señalado para la cobranza de las mismas y que nada de esto pueda hacerse respecto de los que no se hallan, en iguales condiciones de residencia, por ser la exacción del referido impuesto de la única y exclusiva competencia de los Ayuntamientos á quienes afecta la ley antes mencionada.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

León 5 de Junio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

#### Circular

Habiendo sido mucha menorés los ingresos que por el impuesto de consumos tuvieron lugar en el mes de Mayo próximo pasado, comparados con los que se realizaron en igual mes del año anterior, no obstante el volante que dirigí á los señores Alcaldes en 23 del referido mes, y la circular de esta Delegación inserta en el Boletín Oficial del 25, núm. 68, llamo su atención acerca de la conveniencia de que ordenen se efectúe el ingreso del segundo trimestre en el Tesoro antes de finalizar el mismo, á ses dentro del presente mes, evitándose así las molestias y perjuicios consiguientes; pues me sería precisado, en caso contrario, á disponer que se extendieran inmediatamente las oportunas Comisiones de apremio.

León 8 de Junio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

### INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice, con fecha 18 del actual, lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Julio de 1908 el cupón número 27 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia; á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín Oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuader-

no, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se anotarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dá á las facturas, los cupones que contegan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.º Para el redmo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y asesoramiento diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dá á las carpetas, número de inscripciones que contegan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.º La presentación de los cupones antes expresados, se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno.

5.º Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos con formas en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los tachará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que producen, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

6.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los ejemplares correspondientes y declarados bastan-

tes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100, más que las que continúan impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por esas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presento lo dispuesto en la circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la 16 de Agosto de 1880.

**Importantes.**—7.º Las facturas que contegan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas designadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dichas series, pronunciando alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una á la serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sino que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.º En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y requiriendo conformes en todo. Hacerá al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente,

pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

**A** Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

**B** Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de acusarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la instrucción de 14 de Marzo de 1890.

**C** Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.º Enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que no hubieran sido exceptuadas de la incoutación, según el art. 4.º de dicho Real decreto.

**D** Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1880, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1882 y 20 de Julio de 1885.

**E** Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1880, tampoco, deben abonarse, y si se satisficiera por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorizó el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

**F** Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquéllos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1882, 23 de Diciembre de 1888, 14 de Enero de 1892 y 20 de Julio de 1885.

**G** Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconoce, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1888.

**H** Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de personas determinadas en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona

á cuyo favor se hallase expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ó otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 8.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo se hace público en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y Corporaciones; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez á doce.

León 27 de Mayo de 1908.—El Interventor de Hacienda, P. O., Matías Domínguez Gil.

**AYUNTAMIENTOS**

Don Tomás Mallo López, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Julio de 1903, los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento y necesitan comprobar, para los excepciones que se propongan aliger, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán, dentro del término de un mes, contado desde esta fecha, presentarse ante el Excmo. Ayuntamiento para incoar el expediente de ausencia que determinan el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Recamplaz; advirtiéndoles que, de no verificarlo en dicho plazo, les pararán los perjuicios correspondientes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

León 30 de Mayo de 1908.—Tomás Mallo López.—P. S. M.: El Secretario, José Datas Prieto.

**AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA**

*Ejercicio de 1908*

*Mes de Junio*

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo que prescriben el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1903, y Real decreto de 28 de Agosto del citado año de 1903

**1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato**

	PESETAS Cts.
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio y conservación y reparación de los mismos.....	190 >
Atenciones de la Casa-Asilo de Mendicidad, socorro y condonación de pobres-transasutes y socorros domiciliarios.....	2.050 >
Cupo de censamos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto.....	13.128 >
Intereses de empréstitos.....	8.597 >
Deudas, censos y cargas.....	2.881 >
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley.	320 >
Jornales y haberes á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, é individuos de clases pasivas que no excedan de 1.000 pesetas anuales.....	9.000 >
<b>TOTAL.....</b>	<b>85.944 22</b>

**2.º—Gastos obligatorios de pago diferible**

Haberes á las clases pasivas cuya retribución exceda de 1.000 pesetas anuales, material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía.....	780 >
Policia urbana y rural.....	1.500 >
Imprevistos.....	250 >
Construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Ayuntamiento.....	325 >
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.805 &gt;</b>

**3.º—Gastos de carácter voluntario**

Para los de esta índole.....	1.000 >
------------------------------	---------

**Resumen general**

Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	35.944 32
Id. los id. de id. diferible.....	2.805 >
Id. los id. de carácter voluntario.....	1.000 >
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>39.749 32</b>

Importa la presente distribución de fondos las figuradas treinta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesetas y treinta y dos céntimos. León 28 de Mayo de 1908.—El Contador, *Vicente Ruiz*.

«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 27 de Mayo de 1908.—Aprobada: Remítase al Gobierno de provincia para su inserción en el Boletín Oficial.—Mallo.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.»

**Alcaldía constitucional de Corullón**

La Junta local de 1.º Escañaca de este Ayuntamiento, ha quedado constituida en la siguiente forma:

**Alcalde Presidente**

D. Antonio Arias Blanco

**Vocales**

- D. Casto Gómez Vidal
- » Taleforo Acebo González
- » José Blázquez Suárez
- » Patricio González y González
- » Alejo Merayo
- » Antonio Novo Pol
- D.º Carmen Martínez
- » Modesta Alvarez

**Secretario**

D. Fernando Carballo Rodríguez

**Delegados**

D. Emilio López  
» Antonio García y García

Lo que se publica en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.

Corullón 21 de Mayo de 1908.—El Alcalde Presidente, Antonio Arias

**Alcaldía constitucional de Villarejo de Orvigo**

Terminados los apéndices al amillaramiento por rústicos, pecuaria y urbana, formados para base de los repartimientos de 1909, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villarejo de Orvigo 27 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Bonifacio Rodríguez Riego.

**Alcaldía constitucional de Cea**

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año próximo pasado de 1907, quedan expuestas al público por quince días, para oír reclamaciones.

Cea 27 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Bernardino Andrés.

**Alcaldía constitucional de Peñares de los Oteros**

Formadas las cuentas de los cinco Pósitos de este Municipio, pertenecientes al año de 1907, se hallan expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Peñares de los Oteros 28 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Miguel Fernández Llamazares.

**Alcaldía constitucional de Villamontán**

Terminados los apéndices de rústica y pecuaria para el año de 1908, se hallan expuestos al público por quince días, para oír reclamaciones.

Villamontán 28 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Miguel Fernández Llamazares.

**Alcaldía constitucional de Villamontán**

Terminado el apéndice al amillaramiento de fincas rústicas y de pecuarias, de las alteraciones sufridas en la contribución para 1909, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, desde el día 1.º de Junio próximo al 15.

Villamontán 28 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Jacinto Cebero.

**Alcaldía constitucional de Vegas del Condado**

En conformidad á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se halla manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 de Junio inmediato, el apéndice al amillaramiento para 1909, por toda clase de riqueza; durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones consiguientes.

Vegas del Condado 28 de Mayo de 1908.—Laureano Ferraras.

**Alcaldía constitucional de Bombibre**

Acordado por el Ayuntamiento la venta de varias parcelas de terreno sobrante de la vía pública, en sitio del campo de la Estación, en esta villa, se halla expuesto al público el plano parcelario y de alineación de las mismas, por término de quince días, en la Secretaría, á fin de oír reclamaciones.

Bombibre 28 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Pedro Crespo.

**Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón**

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, que han de servir de base para los repartos de 1909. Durante el citado plazo presentarán los contribuyentes las reclamaciones que crean justas.

La Pola de Gordón 25 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Diego Caruezo.

La Junta local de Instrucción Primaria de este Ayuntamiento quedó constituida en la forma siguiente:

**Alcalde Presidente**

D. Diego Caruezo Argüello

**Vocales**

- D. Julián Pérez Gutiérrez
- D. Benigno García Alvarez
- D. Julián Alvarez Miranda
- D. Agustín Suárez Rodríguez
- D. Nicanor Sierra Díez
- D.º Carmen Robles Sanz
- D.º Jerónima Vicenta Landeros
- D. Angel Rodríguez García
- D. Ildefonso Chacón Rodríguez

**Delegados**

- D. Antonio Llamazares
- D. Juan Manuel Moran
- D. Antonio Alvarez
- D. Máximo Martínez
- D. Prudencio Gutiérrez
- D. Gregorio Vazquez
- D. Leandro Tapia
- D. Rafael Rodríguez
- D. Perfecto Díez

- D. Agustín Fernández
- D. José Fernández
- D. Ignacio Suárez
- D. Jerónimo Badiola
- D. Francisco Arias

**Secretario**

D. Francisco González Ferrández. La Pola de Gordón á 26 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Diego Caruezo

**Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle**

Formado el apéndice al amillaramiento de este distrito para el año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento

por término de quince días para oír reclamaciones.

San Adrián del Valle 27 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Jerónimo Peral.

#### *Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcayos*

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año de 1909, con el fin de oír reclamaciones.

Villaverde de Arcayos 27 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Marcelino Tejerina.

#### *Alcaldía constitucional de Reyero*

Se hallan terminados y expuestos al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los apéndices de rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base al amillaramiento del año entrante.

Reyero 28 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Pedro González.

La Junta local de Instrucción Pública de este Ayuntamiento, quedó constituida en la forma siguiente:

#### *Alcalde Presidente*

D. Pedro González-Franta

#### *Vocales*

D. Felipe Fernández, Concejal.  
D. Pedro Alonso Tascón, ídem.  
D. Dacio Fernández, Médico titular.

D. Fortunato Alvarado, Ecónomo.  
D. Manuel Sierra, padre de familia.

D. Francisco González-Fernández, ídem.

D.ª Baltasara Reguera, madre de familia.

D.ª Soñia Alonso, ídem.

#### *Secretario*

D. Carlos González Pérez.  
Reyero 28 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Pedro González.

#### *Alcaldía constitucional de Vegarizena*

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, el apéndice de fincas rústicas, formado para base del reparto de territorial de 1909; durante los que podrán reclamar los interesados.

Vegarizena 27 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Joaquín García.

#### *Alcaldía constitucional de Riaño*

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este Municipio para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Riaño 29 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Elías García.

#### *Alcaldía constitucional de Prianza del Bierzo*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á

la derrama, de la riqueza territorial y pecuaria y fincas urbanas en el próximo año de 1909, quedan expuestos al público por ocho días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Prianza del Bierzo 30 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Jerónimo Morán.

.\*

La Junta local de Primera Enseñanza de este Municipio, ha quedado constituida en la siguiente forma:

#### *Alcalde Presidente*

D. Jerónimo Morán Carrera

#### *Vocales*

D. José Vicente de Anca, Inspector municipal de Sanidad.

D. José González, Cura párroco.

D. Domingo Solís, Concejal.

D. Francisco Carrera, ídem.

D. José Puerto García, padre de familia.

D. José Solís Rodríguez, ídem.

D.ª Cecilia Rodríguez, madre de familia.

D.ª Aurora de Anca, ídem.

#### *Secretario*

D. Manuel Martínez

#### *Delegados de los anejos*

D. Hernán Martínez

D. Enrique Mateos

D. Esteban Méndez

Lo que se anuncia en cumplimiento á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero último.

Prianza del Bierzo 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, Jerónimo Morán.

#### *Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este Ayuntamiento para el próximo año de 1909, se expone al público para oír reclamaciones por término de quince días. Pasado dicho plazo no se admitirán.

Santa Marina 30 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Angel Sánchez.

#### *Alcaldía constitucional de Santiago Millas*

Terminados los apéndices de amillaramiento de la riqueza territorial, pecuaria y urbana, á sean las alteraciones de alta y baja que han de surtir efecto en los respectivos repartos para 1909, se hallan los mismos expuestos al público por el término de quince días para oír reclamaciones.

Santiago Millas 31 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Antolin Fernández.

#### *Alcaldía constitucional de Hospital de Órigo*

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1909.

Hospital de Órigo 30 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Angel Martínez.

#### *Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega*

Desde esta fecha hasta el día 15 del actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para el año de 1909; dentro de dicho plazo pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes contra el mismo.

San Justo de la Vega 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, Lucio Abad.

#### *Alcaldía constitucional de Villaquilambre*

Formados los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villaquilambre á 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, Francisco Ordóñez.

#### *Alcaldía constitucional de Meriña*

Terminado el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria para el año de 1909, se halla expuesto al público por término de quince días, para que reclame el que se considere agraviado.

Meriña 29 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Onyetano de Cascos.

#### *Alcaldía constitucional de Salamón*

Los apéndices que han de servir de base á los repartimientos para el año de 1909 por rústica y pecuaria, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Salamón 31 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Vidal González.

#### *Alcaldía constitucional de Láncara*

Terminados por la Junta pericial los apéndices de los amillaramientos que han de servir de base al repartimiento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 1909, se hallan expuestos al público por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado el término de exposición, no serán atendidas.

Láncara 30 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Antonio Fernández.

#### *Alcaldía constitucional de Irazuelo*

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base para la contribución del año próximo, se hallan de manifiesto en Secretaría por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.  
Irazuelo 30 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Leandro Blanco.

#### *Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia*

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días los apéndices al amillaramiento

que han de servir de base á la formación de los repartimientos de territorial y urbana para 1909, así como la relación de pecuaria, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Rioseco de Tapia 31 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Ramón Alvarez.

#### *Alcaldía constitucional de Burón*

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días el apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria, formado para base del reparto de territorial del año 1909; durante los cuales podrán reclamar los interesados.

Burón 30 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Pedro Piñán.

#### JUZGADOS

Don José Alvarez García, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día 17 del actual, y hora de las once, se procederá en la sala de audiencia de este Juzgado, al sorteo de Vocales que, en concepto de contribuyentes, han de constituir la Junta de este partido encargada de la formación de las listas de jurados para el año próximo.

Dado en Maris de Paredes á 6 de Junio de 1908.—José Alvarez.—El Escribano y Secretario de gobierno, Angel D. Martín.

Don Antonio Alvarez Guerrero, Juez municipal de Sancedo.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas que D. Eugenio Ovalle adeuda á D. Indalecio O. Rascaño, se sacan á pública subasta los bienes de la propiedad del primero que continuación se expresan:

1.º Una casa, en la calle Real, de este pueblo, sin número conocido, con una huerta contigua; linda E, dicha calle; S, casa de Valeriano Ovalle y otros; O, tierra de Raimundo Pérez; y N, de Sebastián González; valuada en trescientas cincuenta pesetas.

2.º Un prado, en los del Obispo, de un cuarto; linda E, cauce de riego; S, y O, de D.ª Nazaria Rascaño, y N, de Paula Litrán; tasado en ochenta pesetas.

3.º Otro prado, en Las Matas de Arriba, de veintinueve cuartales; linda E, reguera antigua; S, de Valeriano Ovalle y otros, y D, y N, camino; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día doce de Junio próximo, á las diez, en esta audiencia (Otero), y para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento del valor.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran intervenir en la subasta; advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Sancedo dieciocho de Mayo de mil novecientos ocho.—Antonio Alvarez.—Por su mandado: Domingo Gutiérrez, Secretario.

LEÓN: 1908

Imp. de la Diputación provincial